



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2009

PROYECTO DE LEY N°

019

TÍTULO:

**QUE MODIFICA EL CÓDIGO JUDICIAL PARA
FORTALECER LA AUTONOMÍA
ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DEL
ÓRGANO JUDICIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN:

6 DE AGOSTO DE 2009.

PROPONENTE:

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA.**

COMISIÓN:

**GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**Emitir Concepto la Comisión de Hacienda
Pública, Planificación y Política Económica.**



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Panamá, 6 de agosto de 2009

Honorable Diputado
José Luis Varela Rodríguez
Presidente de la Asamblea Nacional
República de Panamá
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/8/09
Hora	12:01 p-
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que consagra el artículo 165, numeral 1, literal c, de la Constitución Política, por su elevado conducto, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL CÓDIGO JUDICIAL PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, debidamente autorizado para este acto por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley surge como una respuesta institucional al justo clamor popular que exige de este Órgano del Estado, una justicia de calidad, misma que es una situación necesaria para el real afianzamiento del Estado de derecho, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo económico equilibrado.

Lo anterior, demanda una impostergable reforma sustancial al artículo 6 del Código Judicial, a fin de fortalecer la autonomía administrativa y financiera del Órgano Judicial, dado que siempre se le ha asignado, al sagrado servicio de administrar justicia, un presupuesto básico, comprimido, nunca acorde con las exigencias ciudadanas, lo que ha generado como consecuencia lógica el malestar de la población, por no poder brindarles un

servicio de justicia cónsone a los retos trazados en nuestros Planes Estratégicos y los compromisos adquiridos en la Comisión de Estado por la Justicia.

Desde hace décadas, se ha dispuesto que los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central, esto lo prevé hoy el artículo 214 de la Constitución Política; lo que supone entender, de forma equívoca, que esta asignación financiera es suficiente para que se ofrezca a la comunidad en general el servicio público de administración de justicia, con la eficiencia que día a día se nos demandada, amparados en el también precepto constitucional que ordena que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.

Respecto a este fundamental tema, consideramos oportuno someter al debate parlamentario las siguientes propuestas, encaminadas al fortalecimiento de la autonomía presupuestaria y administrativa del Órgano Judicial:

Proponemos adicionar al artículo 6 del Código Judicial, para dotar al Órgano Judicial de una asignación presupuestaria nunca inferior a la aprobada en la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior. Del mismo modo, facultar al Órgano Judicial y a la Contraloría General de la República para determinar los casos en que se ejercerá, tanto el control previo como el posterior, sobre sus actos de manejo, al igual que aquellos en que solo se ejercerá este último. Por último, conceder la autorización al Órgano Judicial para crear las unidades administrativas que le demande las necesidades del servicio público que ejerce, para lo cual solo requerirá ponerlo en conocimiento de las dependencias del gobierno central que la ley determine.

Todo lo anterior, dentro del más estricto cumplimiento de los procedimientos que la normativa vigente ordena y señala, para llevar a cabo las acciones operativas, administrativas y financieras destinadas a la ejecución y desarrollo del presupuesto contemplado para todos los Órganos del Estado y entidades públicas en general.

Por lo antes expuesto, consideramos conveniente y beneficioso, realizar las acciones legislativas necesarias para enmendar la situación normativa que actualmente rige para el manejo presupuestario del Órgano Judicial y dar así un paso más en el constante mejoramiento de la administración de justicia.


Magistrado Harley James Mitchell Dale
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/8/09
Hora	12:01p
A Debate	

PROYECTO DE LEY
De _____ de _____ de 2009

**QUE MODIFICA EL CÓDIGO JUDICIAL PARA FORTALECER LA
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DEL
ÓRGANO JUDICIAL**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 del Código Judicial queda así:

Artículo 6. La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación, formularán los respectivos presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público y los remitirán oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Sector Público.

El Presidente de la Corte y el Procurador podrán sustentar, en todas las etapas de los mismos, los respectivos Proyectos de Presupuesto.

Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público no serán inferiores, en conjunto, al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Sin embargo, cuando esta cantidad resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales propuestas por el Órgano Judicial y el Ministerio Público, el Órgano Ejecutivo incluirá el excedente en otros renglones de gastos o inversiones en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, para que la Asamblea Legislativa determine lo que proceda.

En casos de que por reducción en los ingresos presupuestarios haya que reducir las partidas de gastos, los ajustes proporcionales que deban aplicarse en los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, en conjunto, no pueden afectar el 2% que como mínimo establece el artículo 211 de la Constitución Política, como tampoco el funcionamiento eficiente de éstas.

El Órgano Judicial y el Ministerio Público estarán facultados para celebrar contratos, ordenar gastos, formular requisiciones y otros actos propios de la ejecución presupuestaria conforme a los límites establecidos por la Constitución y leyes respectivas. Los actos en referencia serán celebrados o emitidos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia con previa autorización del Pleno y el Procurador General de la Nación, según corresponda. La contabilidad correspondiente a las operaciones económicas tanto del Órgano Judicial como del Ministerio Público será llevada por la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

El presupuesto que se asigne cada año al Órgano Judicial no podrá ser inferior al aprobado en la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior. Del mismo modo, cuando el monto no sea suficiente para atender el funcionamiento eficiente del Órgano Judicial y cubrir las necesidades fundamentales de inversión física propuestas por este

Órgano del Estado, el Órgano Ejecutivo incluirá necesariamente la diferencia en el Proyecto de Presupuesto General del Estado especificándolo, para que la Asamblea Nacional determine lo que proceda.

El Órgano Judicial podrá solicitar a la Contraloría General de la República el ejercicio del control posterior sobre sus actos de manejo, para que ésta lo considere.

El Órgano Judicial creará las unidades administrativas, con carácter permanente o temporal, que demanden las necesidades del servicio, para lo cual sólo requerirá ponerlo en conocimiento de las correspondientes dependencias del Gobierno Central.

Artículo 2. Esta Ley adiciona el artículo 6 del Código Judicial.

Artículo 3. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy seis de agosto de 2009, por el suscrito, HARLEY J. MITCHELL D., en virtud de autorización concedida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 778 de cinco de agosto de 2009.


HARLEY J. MITCHELL D.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

